



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

8126

Artículo 1º:-Modifícanse los artículos de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente que se detallan a continuación, los que quedarán redactados conforme al texto y con los, valores tarifarios que en cada uno se transcribe:

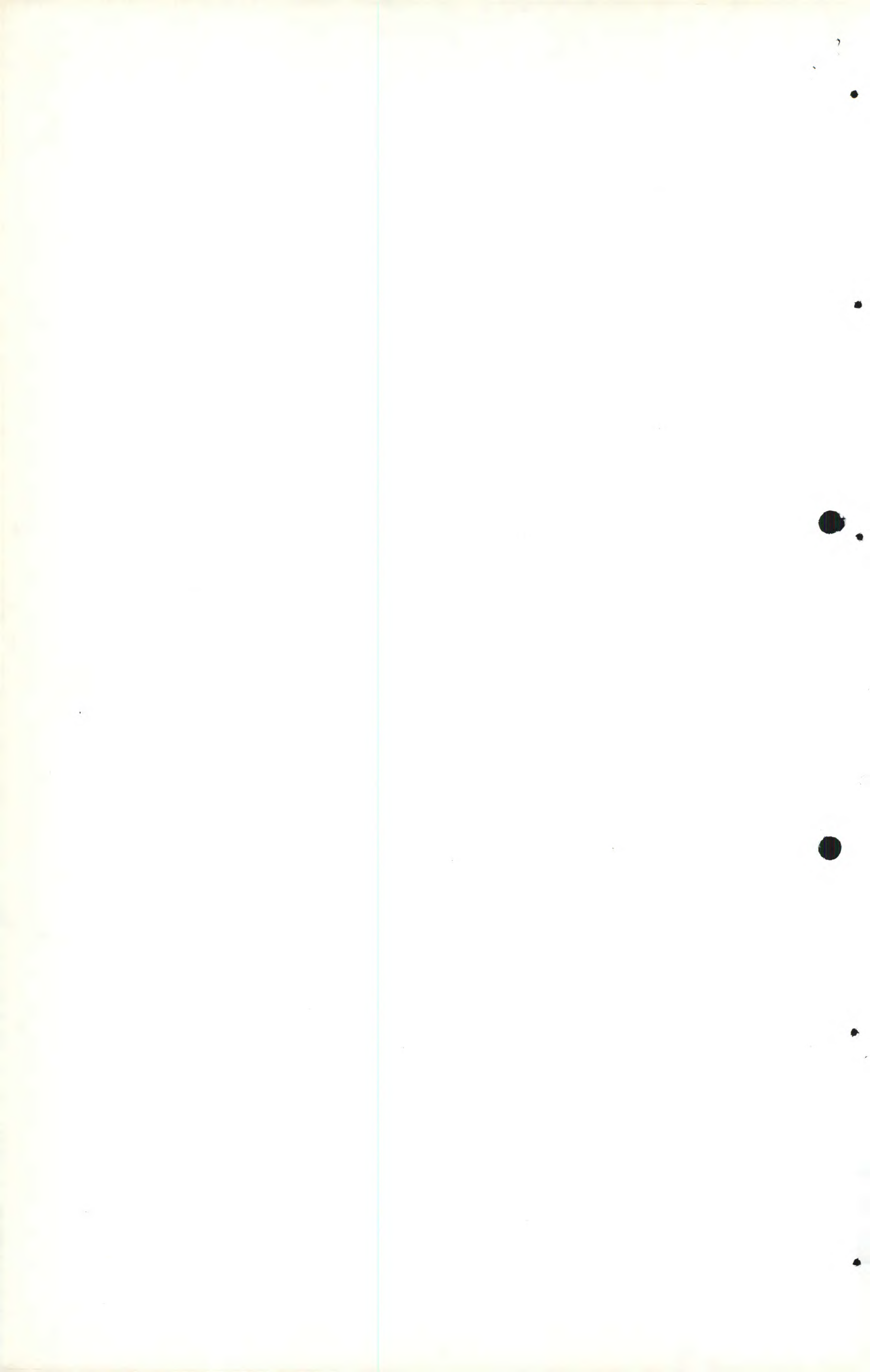
ORDENANZA FISCAL
CAPITULO V

SUB-RUBRO 8 - DERECHOS POR FAENAMIENTO
Y TASA POR INSPECCION VETERINARIA

A) HECHO IMPONIBLE

Artículo-102º:-Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas y/o derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual..

- a)-Por animales sacrificados en establecimientos habilitados para tal fin en jurisdicción del Partido.
- b)-Inspección veterinaria de carnes bovinas, ovínas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados , aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos, provenientes del Partido y siempre que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial.

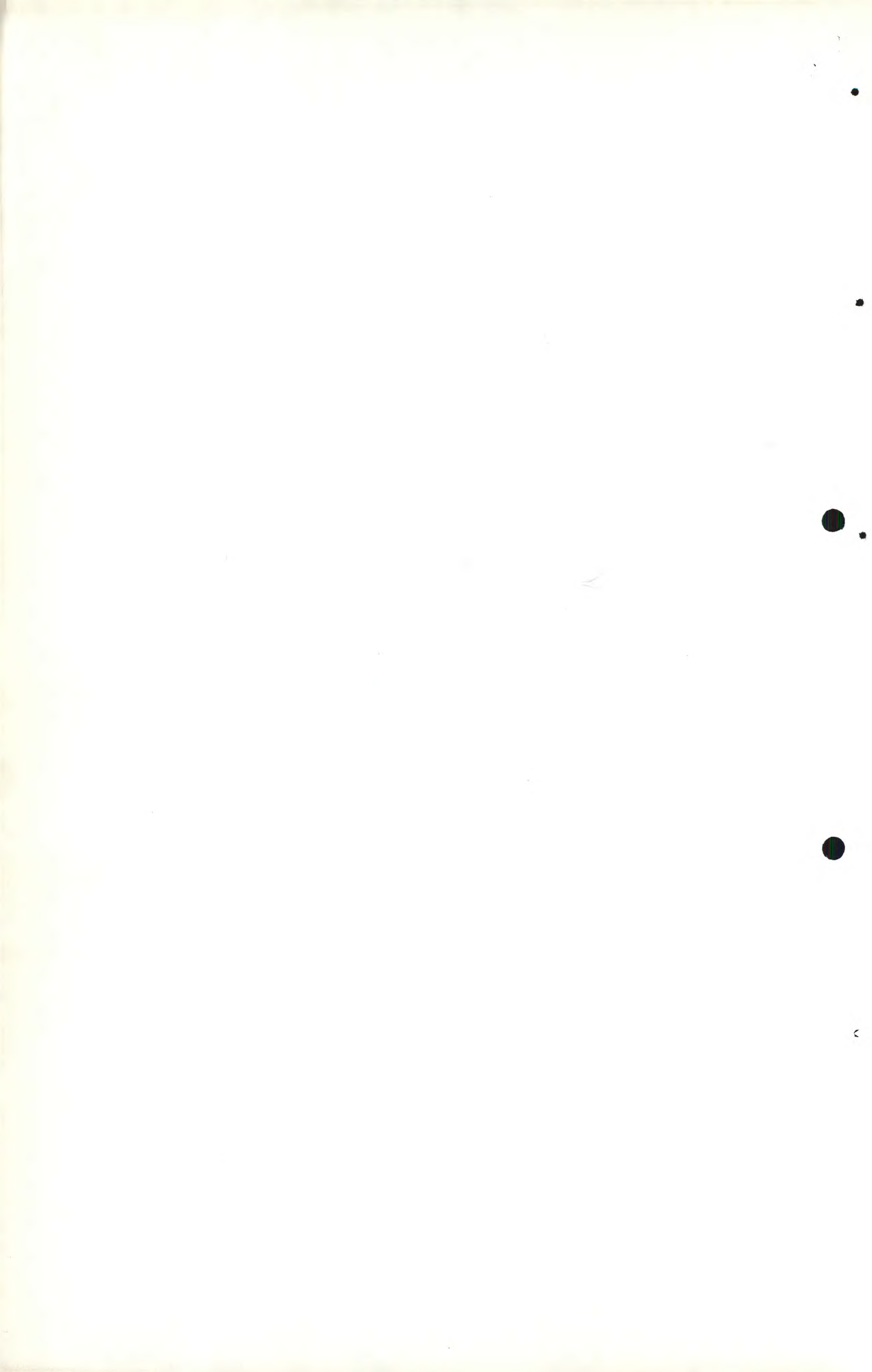




Corresp. Expte. D-00529-95 H.C.D.

- c)-La inspección veterinaria de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos, que se introduzcan al Partido con destino a la elaboración y / o comercialización y/o distribución local (en cualquiera de sus etapas) y siempre que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial.
- d)-El visado de certificados sanitarios nacionales o provinciales de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses y trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos, alimentos listos para el consumo y productos congelados, provenientes del Partido con destino a otra etapa de elaboración y/o comercialización y/o distribución local, siempre que cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial.-
- e) El visado de certificados sanitarios nacionales provinciales o municipales de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses y trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche, derivados lácteos, alimentos listos para el consumo y productos congelados, introducidos al Partido con destino a la elaboración y/o comercialización y/o distribución local (en cualquiera de sus etapas) y siempre que no cuenten con inspección sanitaria permanente.

PRODUCTOS PROVENIENTES DEL PARTIDO	{ CON { INSPECCION { sin destino local-exentos (art.110°)	{con destino local-visado art.(102 {inc. d)
	{ SIN { INSPECCION	{con destino local-inspección (art. {102°, inc .b) {sin destino local-inspección {102°, inc.b)
PRODUCTOS INTRODUCIDOS	{ CON {INSPECCION	{sin destino local-exento (art.110°) {con destino local-visado (art.102°)
	{ SIN { INSPECCION	{con destino local-inspección (art. {102, inc. c) {sin destino local-exento(art.110°).



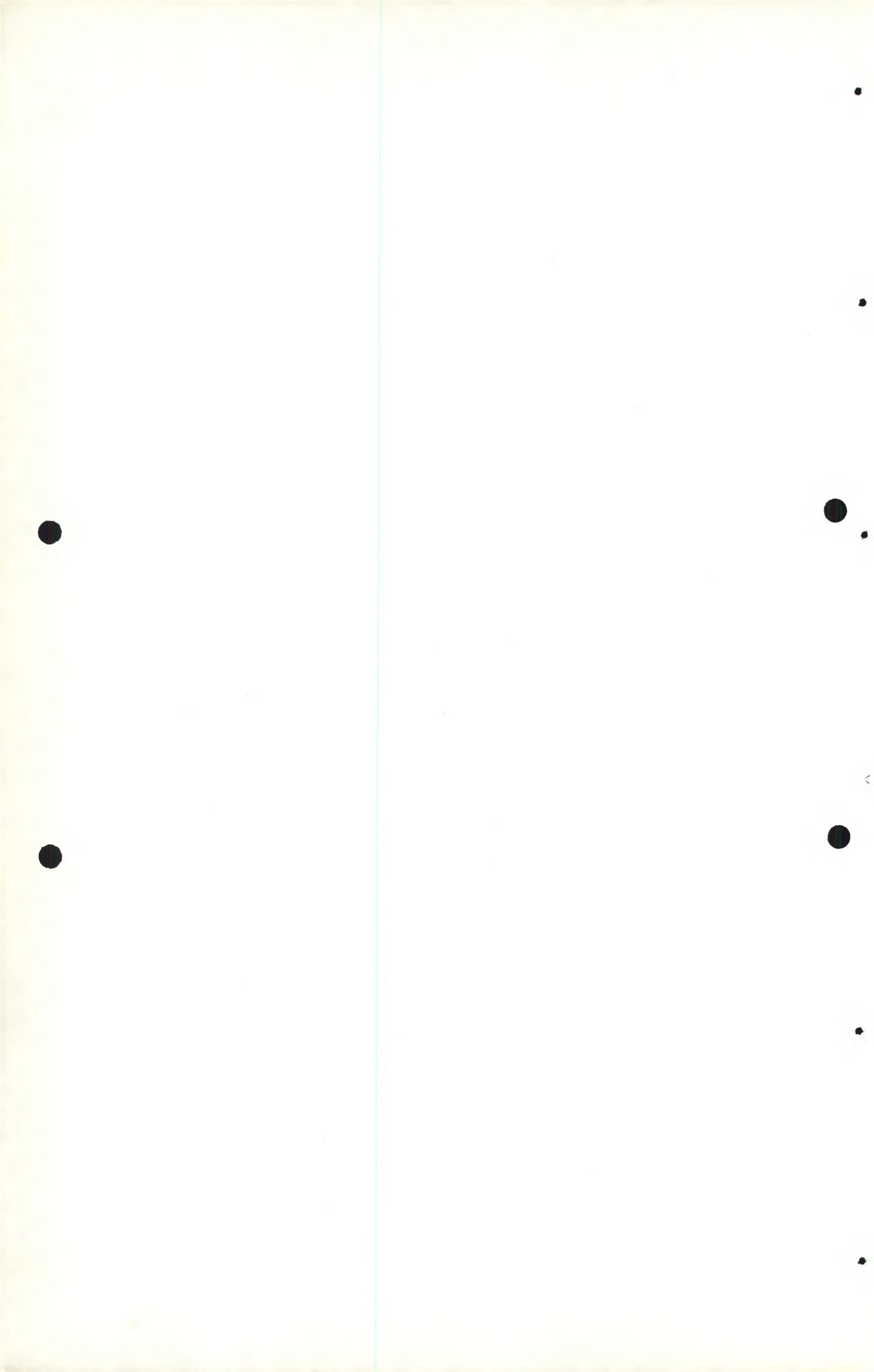


Corresp. Expte. D-00529-95 H.C.D.

ORDENANZA IMPOSITIVA**CAPITULO 2****SUB-RUBRO III -TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

Artículo-4º:-Fijase la alícuota para la determinación de la tasa que establece la Ordenanza Fiscal en el cinco por mil (5%o) con:

	Importe mínimo por habilitación traslado cambio de actividad o anexo de ramo. -	Importe mínimo por ampliación
a) Bares, restaurantes, elaboración de comidas para llevar, salón de te, chopería y chocolatería \$	153,42	\$ 112,77
b) Salón de baile y de fiestas	\$ 212,55	\$ 161,13
c) Confeitería bailable	\$ 317,09	\$ 236,86
d) Salones de entretenimiento; pistas de patín, patineta y/o skate, cancha de tenis, fútbol, paddle, squash y/o voley	\$ 424,72	\$ 317,12
e) Hoteles con alojamiento por hora	\$ 1.993,52	\$1.661,57
f) Supermercados	\$ 500,00	\$ 400,00
g) Proveedurías	\$ 200,00	\$ 150,00
h) Salas de velatorio	\$ 500,00	\$ 360,00





i) Depósitos:

i.1) hasta 250 m2	\$ 150,00	\$ 112,00
i.2) de 251 a 500 m2	\$ 250,00	\$ 187,00
i.3) de 501 a 1000 m2	\$ 400,00	\$ 300,00
i.4) de 1001 a 5000 m2	\$ 650,00	\$ 487,00
i.5) de 5001 ó más m2	\$1.000,00	\$ 750,00
j) Toda actividad no contemplada en los incisos precedentes	\$ 104,67	\$ 79,78

CAPITULO 4

SUB-RUBRO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

F) ANUNCIOS VARIOS

Artículo-30°:-Por cada vehículo automotor destinado exclusivamente a publicitar avisos comerciales sin sonido por medio de carteles, figuras o símbolos; como asimismo por avisos colocados en globos aeroestáticos, globos cautivos, dirigibles, zeppelines o cualquier tipo de aparato aéreo, fijos o que se trasladen por acción de energía propia o natural, ya sea que se hallaren adheridos a las máquinas o aparatos, o arrastrados por ellos, se abonarán por cada uno y por semestre **\$ 106,39.-**

CAPITULO 6

SUB RUBRO IX - DERECHOS DE OFICINA

B) CATASTRO PARCELARIO

Artículo-38°:-Por el despacho, de planillas catastrales, obtención de certificados, solicitud de copias y/o consulta de documentación, se abonarán los siguientes derechos:





a) Por cada planilla de catastro parcelario y cada parcela incluida en la misma:

1) Cuando la planilla sea confeccionada por el profesional actuante \$ 8,00

2) Cuando la planilla sea confeccionada por la Municipalidad \$ 30,00

b) Por cada certificado catastral de ubicación \$ 6,52

c) Por cada certificado catastral de numeración domiciliaria \$ 7,82

d) Por cada copia de plancheta catastral de manzana \$ 2,60

e) Por cada copia de plano catastral del Partido, escala 1:5000 \$ 20,85

f) Por cada copia de plano catastral del Partido y/o plano con indicación de calles y alturas según escala:

1: 10.000 \$ 10,41

1: 20.000 \$ 9,00

1: 25.000 \$ 7,82

g) Por cada certificado de zonificación \$ 9,53

h) Por cada certificado de restricción de dominio por ensanche de calles u ochavas \$ 6,52

i) Por cada certificado catastral no previsto \$ 6,52

**G) VARIOS**

Artículo-45°:-Por las gestiones que a continuación se detallan, se bonarán:

a) Por cada solicitud de subdivisión, unificación y/o asignación de partida	\$ 13,19
b) Por extracción de testigo de pavimento	\$ 13,19
c) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Licitaciones de Obras Públicas de la Municipalidad, las empresas constructoras abonarán	\$ 40,01
d) Por cada solicitud referente a trámite en el Cementerio Municipal	\$ 2,44
e) Por cada solicitud de falta de licencia de inhumación	\$ 7,98
f) Por cada libreta sanitaria	
f.1) Trámite inicial	\$ 10,00
f.2) Por renovación anual	\$ 8,00
f.3) Revalidación	\$ 4,00
g) Por cada solicitud relacionada con la fiscalización sanitaria de hasta tres productos prevista en el Decreto Provincial N° 3055/77	\$ 32,51
h) Por el sellado de cada Libro de Inspección	\$ 13,19
i) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal	\$ 13,19
j) Por cada actualización de la Ordenanza Impositiva	\$ 3,27
k) Por cada Código de Edificación	\$ 26,73
l) Por cada Digesto Municipal	\$ 33,19



Corresp. Expte. D-00529-95 H.C.D.

- ll) Por cada ensayo a la rotura por compresión de cada probeta o testigo de hormigón que no sea de obras públicas municipales de este Partido \$ 13,19
- m) Por ensayo de densidad de suelo, para recepción de base de pavimento de obras que no sean del Partido de Lanús \$ 13,19
- n) Por extracción de árboles debidamente autorizados y por árbol (excepto árboles secos) \$ 30,09
- ñ) Por cada Reglamento de Funcionamiento de Ferias (Ordenanza, nº 4976/78) \$ 1,45
- o) Por cada Reglamento de Procedimiento de Faltas y Penalidades (Ordenanza 5041) \$ 1,89
- p) Por cada Reglamento de Publicidad (Decreto nº 1428/80) y sus modificaciones \$ 1,45
- q) Por la suscripción anual al Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se abonará mensualmente \$ 6,31
- r) Por cada tapa de ejemplares sueltos del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante \$ 3,22
- s) Por la revisión de planos relacionados con instalaciones térmicas, eléctricas o mecánicas \$ 16,01
- t) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera a vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo \$ 13,95



CAPITULO 8

SUB-RUBRO XI - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

B) OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, ESPACIO AEREO O SUBTERRANEO

Artículo-59°:-Por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo o subterráneo con los elementos que más abajo se detallan, se abonará semestralmente, el importe que en cada caso se señala:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada surtidor instalado en la vía pública cualquiera fuere el elemento a proveer | \$ 15,54 |
| b) Por la ocupación del espacio aéreo o subterráneo, tendido de redes destinados a la conducción de fluido o transmisión de ondas, por cada cien (100) metros o fracción | \$ 14,32 |
| c) Por la utilización debidamente autorizada de las columnas de propiedad municipal para sostén de redes aéreas, por cada una | \$ 4,56 |
| d) Por la ocupación de veredas con poste u otras instalaciones que afecten el tránsito peatonal no contempladas en el acápite e incisos precedentes por unidad | \$ 3,26 |
| e) Por la utilización debidamente autorizada de dársenas y/o espacios para estacionamiento exclusivo en las aceras, con las limitaciones de aquellas arterias afectadas por el régimen de sistema de Estacionamiento Medido, por cada cinco (5) metros o fracción | \$ 120,00 |
| f) Por la utilización, debidamente autorizada de la calzada para estacionamiento exclusivo, entre discos, por cada cinco (5) metros o fracción | \$ 90,00 |

No serán alcanzados por los incisos e) y f) los establecimientos educacionales, de salud, seguridad y judiciales pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal.



**C) SERVICIO DE INSPECCION Y SUPERVISION DE APERTURA
EN LA VIA PUBLICA**

Artículo-60º:-Por los servicios de inspección y/o supervisión en la apertura de calles y/o veredas no ordenadas por la Municipalidad y referida a las empresas de servicios públicos, matriculados y/o particulares, se abonará:

a) Conductos con fluidos ya sean eléctricos líquidos o gaseosos o redes de transmisión telefónica por metro lineal

a.1) En vereda	\$ 2,45
a.2) En pavimento	\$ 4,90

b) Este servicio en ningún caso será inferior a \$ 7,98

c) Por la instalación de cámaras subterráneas o elevadas, por unidad \$ 25,97

d) Por colocación de poste y/o rienda, por unidad \$ 7,98

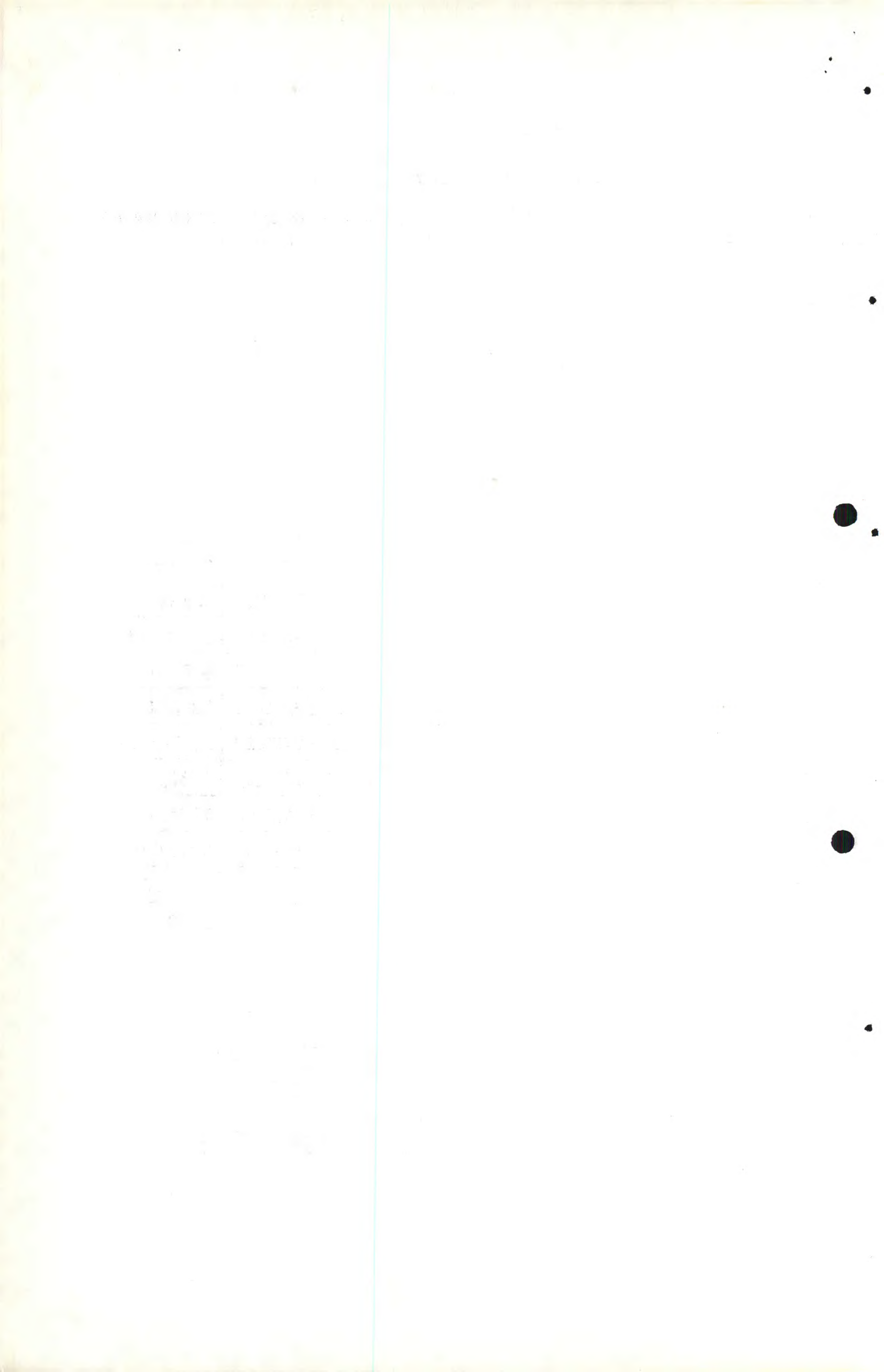
e) Por conexión domiciliaria de agua, cloacas, servicios, empalmes, escapes y/o rotura en general por metro cuadrado m² o fracción

e.1) En vereda	\$ 25,97
e.2) En pavimento	\$ 50,00

f) Por obras de mantenimiento de redes ya sea de agua corriente, desagües cloacales, de gas y/o transmisión telefónica por metro cuadrado o fracción:

f.1) En vereda	\$ 25,97
f.2) En pavimento	\$ 50,00

El pago de estos derechos no libera al responsable de la reconstrucción de lo afectado.





CAPITULO 10

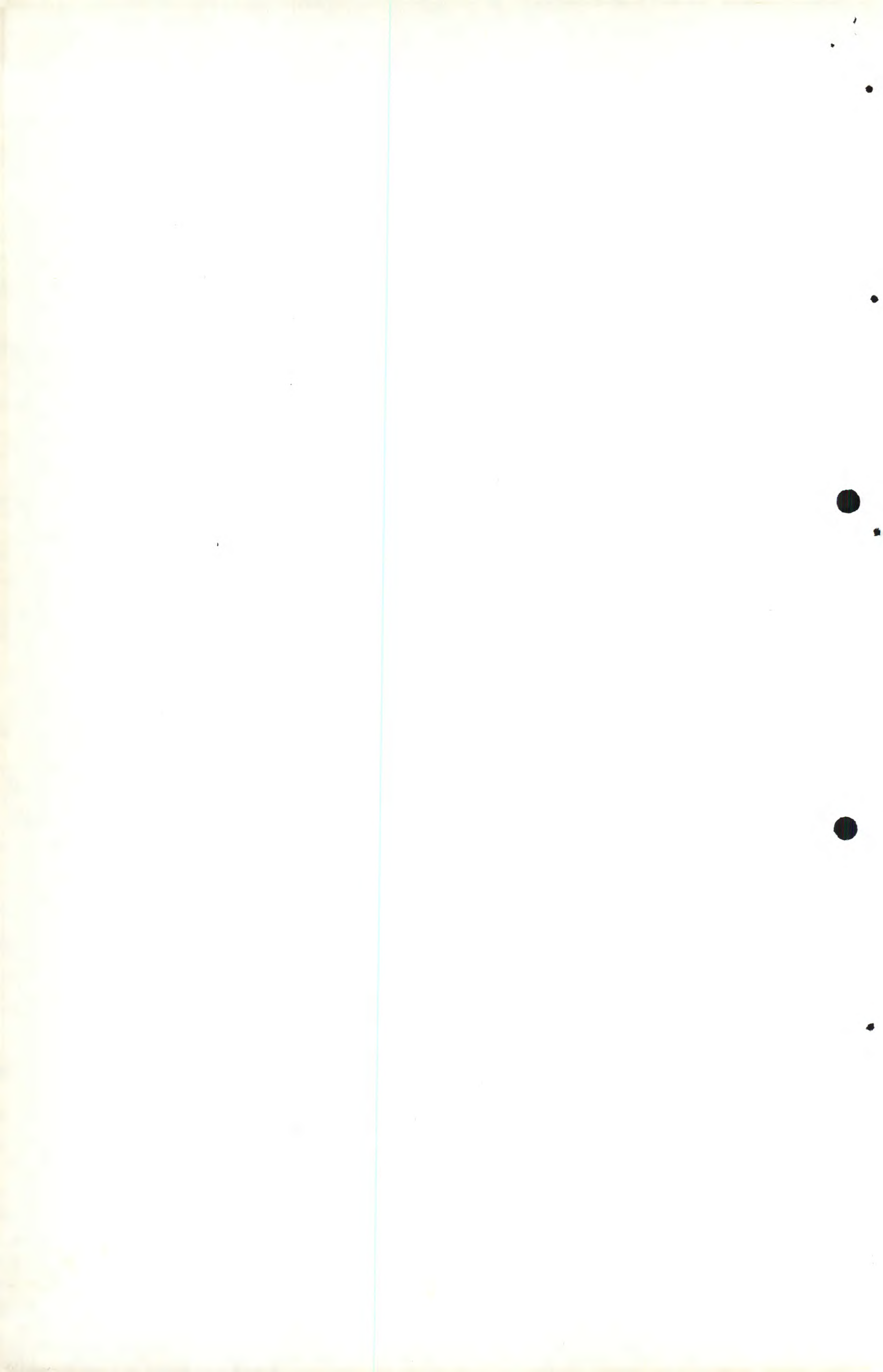
SUB-RUBRO XV - PATENTES DE RODADOS

Artículo 68º:-Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la siguiente tasa anual aplicable a cada uno de los vehículos que a continuación se detallan:

- a) Triciclos y bicicletas accionados a pedal y carros de mano, destinados al uso comercial \$ 10,00
- b) Triciclos y bicicletas accionados a motor \$ 15,00

c) Motocicletas (con o sin sidecar), ciclomotores, motonetas, motofurgones y motocabinas de fabricación nacional y/o importadas de acuerdo a su modelo a la escala que a continuación se detalla:

modelo	hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	751 a 1000 cc	de mas 1000 cc
1996	\$ 51,00	\$ 91,00	\$128,00	\$135,00	\$192,00	\$278,00	\$373,00
1995	\$ 46,00	\$ 83,00	\$116,00	\$123,00	\$175,00	\$253,00	\$339,00
1994	\$ 41,00	\$ 74,00	\$104,00	\$110,00	\$156,00	\$226,00	\$303,00
1993	\$ 41,00	\$ 74,00	\$104,00	\$110,00	\$156,00	\$226,00	\$303,00
1992	\$ 38,00	\$ 70,00	\$ 92,00	\$106,00	\$146,00	\$206,00	\$277,00
1991	\$ 35,00	\$ 63,00	\$ 83,00	\$101,00	\$135,00	\$195,00	\$232,00
1990	\$ 31,00	\$ 59,00	\$ 79,00	\$ 99,00	\$127,00	\$183,00	\$224,00
1989	\$ 27,00	\$ 54,00	\$ 73,00	\$ 94,00	\$120,00	\$173,00	\$215,00
1988	\$ 25,00	\$ 50,00	\$ 69,00	\$ 91,00	\$116,00	\$165,00	\$208,00
1987	\$ 23,00	\$ 46,00	\$ 64,00	\$ 88,00	\$112,00	\$156,00	\$200,00
1986	\$ 22,00	\$ 44,00	\$ 62,00	\$ 84,00	\$110,00	\$147,00	\$194,00
1985	\$ 21,00	\$ 40,00	\$ 58,00	\$ 82,00	\$105,00	\$137,00	\$185,00
1984	/						
1980	\$ 18,00	\$ 33,00	\$ 50,00	\$ 72,00	\$ 91,00	\$110,00	\$167,00
1979 y							
ant.	\$ 15,00	\$ 25,00	\$ 40,00	\$ 64,00	\$ 77,00	\$ 88,00	\$126,00





Artículo-69°:-Por las altas, bajas y transferencias de los vehículos gravados en el presente Capítulo, se abonará..... \$ 9,77.

CAPITULO 12

SUB-RUBRO XVIII - DERECHOS DE CEMENTERIO

A) BOVEDAS Y PANTEONES

Artículo-71°:-Las parcelas destinadas para la construcción de bóvedas y/o panteones se concederán en uso por períodos de cincuenta (50) años renovables y se abonará por metro cuadrado (m2), el siguiente valor..... \$ 600,00.-

B) INHUMACION, TRASLADO Y DEPOSITO

Artículo-79°:-Por el servicio de traslado o movimiento de cadáveres o restos, aunque sean remitidos transitoriamente a depósito, previamente se abonará un derecho de:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Ataúdes..... | \$ 30,00.- |
| b) Ataúdes para niños..... | \$ 20,00.- |
| c) Urnas..... | \$ 20,00.- |

E) REDUCCION Y EXHUMACION DE CADAVERES

Artículo-81°:-Por el servicio de reducción de cadáveres inhumados o sepultados en bóvedas o nichos, como asimismo en concepto de derecho por la introducción de ataúdes y urnas provenientes de otros partidos con destino al Crematorio, se abonará por cada uno..... \$ 26,73.-



CAPITULO 13

SUB-RUBRO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

F) INSTALACIONES TERMICAS, ELECTRICAS Y/O MECANICAS

Artículo-100°:-Por la inspección técnica destinada a constatar las condiciones de las instalaciones que a continuación se señalan, se abonará por semestre la tasa que en cada caso se establece:

a) MOTORES:

Motores	Base	Por cada H.P. o fracción excedente de la base
De más de 3 y hasta 101	100	4 H.P. \$ 9,92
desde 101 y hasta 251	250	100 H.P. \$ 248,00
desde 251 y hasta 501	500	250 H.P. \$ 548,00
desde 501 y hasta 1001	1000	500 H.P. \$ 955,00
desde 1001 y hasta 1501	1500	1000 H.P. \$ 1560,50
desde 1501 y hasta 2001	2000	1500 H.P. \$ 2025,50
desde 2001 y hasta 3000	3000	2000 H.P. \$ 2375,50
Más de 3000		3000 H.P. \$ 2795,50

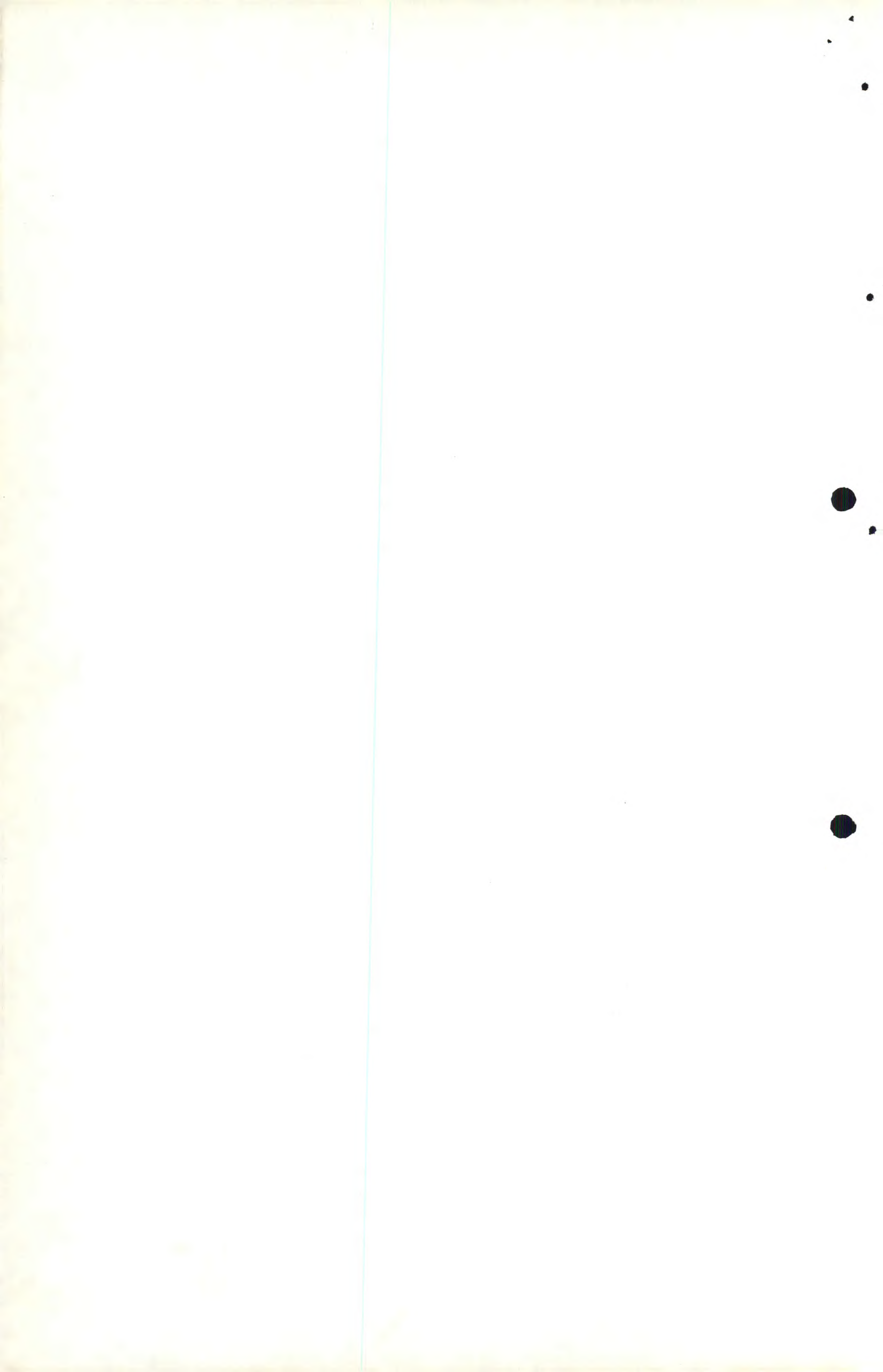
A los efectos de la aplicación de la escala precedente se tomará el conjunto de los motores de cada contribuyente para determinar el total de H.P. sujetos a la tasa.

b) Aparatos eléctricos:

Transformadores, rectificadores,
hornos eléctricos, resistencias
y soldadoras eléctricas;

Por cada K.V.A. (Kilovoltamper) o fracción \$ 2,48

Por cada K.W. (Kilowat) o fracción \$ 2,00



No estarán sujetos al pago de este derecho los transformadores de tensión instalados en línea de entrada de suministro de energía.

c) Instalaciones térmicas, eléctricas y/o mecánicas:

- 1) Grupos electrógenos, ascensores, montacargas, puente-grúa, guinches, aparejos, cintas transportadoras, (accionadas mecánicamente), hornos por combustión, chimeneas, digestores, por cada elemento. \$ 26,47
- 2) Por cada soldadura autógena o autoclave \$ 6,98

No estarán sujetos al pago de este derecho los grupos electrógenos dedicados exclusivamente a proveer energía a la línea de entrada del establecimiento.

d) Tanques y piletas

Por cada recipiente de más de 500 litros para almacenamiento de líquidos inflamables corrosivos, ácidos y/o alcalinos \$ 20,08

e) Calderas a vapor:

Por cada metro cuadrado (m²) o fracción de superficie de calefacción \$ 1,80

Artículo-101º:-Por la inspección técnica y control de las instalaciones que a continuación se detallan, se abonará semestralmente el tributo que en cada caso se especifica:

- a) Defuerza motriz en obra \$ 28,12
- b) De ascensores, montácarga, equipos elevadores y calderas en edificio particulares, por cada uno \$ 40,00



Corresp. Expte. D-00529-95 H.C.D.



Artículo-2º:-Convalídase además expresamente para el Ejercicio Fiscal corriente -año 1995- los valores tarifarios que se establecen en el Capítulo 10 -Sub-Rubro XV-Patente de Rodados-Artículo 68º, inciso c) para los distintos modelos de unidades que la escala prevé.-

Artículo 3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de diciembre de 1995.-



Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario Pedro Moschino
MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REVISO

PROBOLGADA POR DECRETO N° 0152
DE FECHA 28 DIC 1995

Registrada bajo el No 8126
Alicia B. Stepanoff Michailoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Alicia B. Stepanoff Michailoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

